

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios solicitados en la demanda, a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., y en contra de SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO.

SEGUNDO: ORDENAR a SUMINISTROS A.R.G. LTDA y JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$275.280.939.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 972986**, base de esta ejecución.
- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$55.413.097.00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta el día 08 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRÓN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de junio de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **102**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM